Uno. Proponer los planes y las medidas oportunas para conseguir, al mínimo coste posible del suministro eléctrico, la adecuada financiación de las inversiones necesarias para atender

cuada financiación de las inversiones necesarias para atender a las instalaciones que precise el crecimiento de la demanda de la energía eléctrica.

Dos. Ser informado de los resultados económicos de la explotación de las Empresas eléctricas, a fin de determinar, en su caso, los niveles y estructura de las tarifas eléctricas, para lo que se tendrán en cuenta los costes de explotación y desarrollo de las características propias de cada tipo de suministro de energía eléctrica.

Artículo cuarto.—Para el funcionamiento del Comité, será de aplicación lo que dispone el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto.—El Comité de Ordenación podrá constituir cuantos grupos de trabajo estime necesarios con el fin de informar y conocer los planes, medidas y trabajos a que se refiere el artículo tercero.

Artículo sexto.-El Comité de ordenación elevará las conclusiones de sus tareas y trabajos, al Ministerio de Industria y Energía, para la adopción, en cada caso, de las medidas opor-tunas sobre el sector.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22862

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de agosto de 1979 por la que se reglamenta el uso de las indicaciones relativas a la calidad, edad y crianza de los vinos.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 31 de agosto de 1979, páginas 20400 a 20409, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el capítulo III, «De las indicaciones relativas a la crian-

za», artículo 10, párrafo primero, dice: «... así como las radiaciones ...»; debe decir: «... así como las indicaciones ...».

En el anejo número 2, «Delimitación de las comarcas vitícolas determinadas. Región Aragonesa. Provincia de Zaragoza. Comarca de Calatayud», dice: «Ebid de Ariza»; debe decir: «Embid de Ariza»; de Ariza».

En el anejo número 3, «Variedades de uva y características de vinos de comarcas vitícolas determinadas. Región del Duero. Provincia de Valladolid. Comarca de Peñafiel», columna «Variedades recomendadas», dice: «Gabernet»; debe decir: «Cabernet». En el anejo número 3: «Variedades de uva y características de vinos de comarcas vitícolas determinadas. Región Aragonesas Provincia de Museca Comarca de Somentas de desagractas de comarcas de comarcas de Comarca de Somentas de Características de Comarca de Somentas de Características de vinos de comarcas vitícolas determinadas. Región Aragones de Características de vinos de comarcas vitícolas determinadas de vinos de Características de vinos de comarcas vitícolas determinadas de vinos de Características de vinos de comarcas vitícolas determinadas de vinos de Características de vinos de comarcas vitícolas determinadas de vinos de comarcas vitícolas de vinos de comarcas de vinos de

sa. Provincia de Huesca. Comarca de Somontano», dice:

Morastell	Alcañón	Rosados	1	
Debe decir:				
Morastell	Alcañón	Rosados	11,0	

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22863

ORDEN de 20 de septiembre de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hácienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera- dos (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
dos (los demás)	03.01 B-3-b 03.01 B-4 Ex. 03.01 B-6	10 10 12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (inclu- so en filetes)	Ex. 03.01 B-6 Ex. 03.01 D-1	20.000 20.000
Atunes congelados (atún blanco) Atunes congelados (los de- más)	03.01 C-3-a 03.01 C-3-b	. 20.000 10
Bonitos y afines congelados. Bacalao congelado (incluso en filetes)	03.01 C-4 Ex. 03.01 C-6	10 10
Merluza y pescadilla conge- ladas (incluso en filetes) {	Ex. 03.01 D-2 Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	10 10 10
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 C-6	5.000 20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	Ex. 03.01 D-2 03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	20.000 5.000 5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.02 B-2 03.03 A-3-a-1 03.03 A-3-b-1 03.03 A-3-a-2	20.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados. Cefalópodos frescos Potas congeladas Otros cefalópodos congelados.	03.03 A-3-b-2 Ex. 03.03 B-2-a Ex. 03.03 B-3-b Ex. 03.03 B-3-b	25.000 25.000 15.000 10.000
Queso y requesón:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		Pesetas 100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
Igual o superior a 20.985 pesetas por 100 kilo- gramos de reso neto e inferior a 25.078 pese- tas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1- a-1	885
Igual o superior a 25.078 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto.	04.04 A-1-a-2	'790
- En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
Igual o superior a 22.209 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.418 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	889
gramos de peso neto. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior		75 3

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF: Igual o superior a 23.018 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 25.040 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1 04.04 A-1-c-2	860	Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 con un valor CIF igual o superior a 17.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 17.455 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b 04.04 D-2-c 04.04 D-3	2.066 2.095 2.294
Los demás	04.04 A-2	2.311	Los demás:		-
Quesos de pasta azul:		ļ. 	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40		
Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un			por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa. Inferior o igual al 47 por 100 en peso: — Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso ra-	. :	
valor CIF igual o superior a 17.609 pesetas por 100 ki logramos de peso neto Quesos fundidos: Que cumplan las condiciones	04.04 C-2	2.113	llados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 19.226 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	2.307
establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sóló se utilicen quesos Emmenthal Gruyère y Appenzell, con e sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			Superior al 47 por 100 en 1050 e inferior o igual al 172 por 100 en peso: - Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 16.807 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para el Cheddar destinado a	,	
 Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 19.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones 	04.04 D-1-a'	872	fundir e igual o superior a 18.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás — Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a	04.04 G-1-b-1	2.170
o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o supe- rior a 19.387 pesetas por 100 kilogramos de peso		,	18.128 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. — Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit,	. 04.04 G-1-b-2	2.175
neto	04.04 D-1-b	872	Havarti, Danbo, Samsoe, F y n b o , Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un va- lor CIF igual o superior a 18.063 pesetas por 100		
de peso neto	. 04.04 D-1-c	38 4	kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 19.206 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-3	1,296
un contenido en materia grasa en peso del extracto seco: — Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 16.972 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-a	2.037	no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	2.23 9 2.23 9
<u> </u>	•				

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Superiores al 72 por 100 en peso y condicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.650 pesetas por 100 kilogramos de peso neto - Superior a 500 gramos. - Los demás	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2 04.04 G-2	2.239 2.239 2.239
Artículos de confitería sin cacao	17,04	Ptas/Kg.
Aceites vegetales:		Ptas/Tm.
Aceite crudo de cacahuete. Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	18.000 18.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 20 de septiembre de 1979 sobre fijación 22864 del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972 de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de di-ciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos

=			
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	- Igual o superior a 22.209 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 26.418 pesetas
Legumbres y cereales: Garbanzos Lentejas Cebada Maiz Alpiste Sorgo	07.05 B-1 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 469 2.699 10 2.219 2.761	por 100 kilogramos de peso neto
Harinas de legumbres: Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros,			o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:
habas y almortas) Harina de garrofas Harinas de veza y altramuz.	Ex. 11.04 A 12.08 B Fx. 23.06	10 10 10	Igual o superior a 23.018 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior o SE 000 posetas
Semillas oleaginosas:			ferior a 25.040 pesetas por 100 kilogramos de peso neto
Semilla de cacahuete	12.01 B-2 12.01 B-3	10	 Īgual o superior a 25.040 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto
Harina, sin desgrasar, de			Los demás
lino	Ex. 12.02 A	10	Quesos de Glaris con hierbas
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10	(llamados Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi-
cacahuete	Ex. 12.02 B	10	cionados de hierbas fina-

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B Ex. 12.02 B Ex. 12.02 B	10 10 10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos Torta de algodón Torta de soja Torta de cacahuete Torta de girasoj Torta de cártamo Torta de colza	23.01 A 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10 10
lueso y requesón:		Pesetas
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1.	,	
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		·
 Igual o superior a 20.985 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 25.078 pesetas por 100 kilogramos de 	,	
peso neto — Igual o superior a 25 078 pesetas por 100 kilogra-	04:04 A-1-a-1	100
mos de peso neto En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso supérior a 1 kilograno y un valor CIF:	04.04 A-1-a-2	100
- Igual o superior a 22.209 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 26 418 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Ígual o superior a 26.418 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04.4.1.5.0	
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre-	04.04 A-1-b-2	100

04.04 A-1-c-1

04.04 A-1-c-2

04.04 A-2

100

100

16.907